

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2019-073-3 (Rad. 201890020 ED - F. 30 Esp.)
Afectado(s)	: Carmen Yustres Mora y otros
Decisión	: Reposición auto de pruebas

1. ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación que fueron presentados contra el auto de pruebas emitido el 13 de junio de 2023¹.

2. CONSIDERACIONES

Del recurso elevado por el representante del señor JOSÉ LUIS SALCEDO LEAL²

Solicita el recurrente, se reponga el mencionado auto de pruebas por medio del cual se negó el testimonio del perito contador MARCO ANTONIO MENDOZA RODRÍGUEZ, y en su lugar se disponga el decreto de este testimonial conforme la solicitud que efectuara; lo anterior –*agrega*– a fin de que, con la exhibición del dictamen de parte que este elaboró, y que fuera incorporado como prueba documental, acredite su idoneidad profesional en la materia y explique la forma como llegó a las conclusiones que elaboró y plasmó en dicho documento.

Al respecto, se debe señalar que, en el auto recurrido, numeral **NOVENO**, expresamente se dispuso: “(...) **ACCEDER** a tener como documentales las pruebas aportadas por el abogado de JOSÉ LUIS SALCEDO LEAL, con las precisiones sobre el informe de investigador de la defensa. **ACCEDER** a las pruebas testimoniales solicitadas, salvo la del investigador JAVIER

¹ Expediente digitalizado, Archivo: [001AutoResuelvePruebas.pdf](#)

² *Ibíd.*, Archivo: [003DAnexoRecursos.pdf](#)

RETAVISCAS VARGAS que se niega. **TENER** como prueba pericial el dictamen aportado. (...)” (Subrayas fuera del texto original)

Pues bien, como se observa, no es cierto, como afirma el libelista, que este Despacho haya negado la prueba testimonial deprecada respecto del perito MARCO ANTONIO MENDOZA RODRÍGUEZ, todo lo contrario, allí se dispuso “**ACCEDER**” a las pruebas testimoniales solicitadas por el abogado de JOSÉ LUÍS SALCEDO LEAL, al igual que, tener como prueba documental el dictamen pericial elaborado por el señalado perito.

No obstante, lo que se advierte es que, en el citado numeral noveno, por error involuntario se transcribió un aparte /salvo [la declaración] la del investigador JAVIER RETAVISCAS VARGAS que se niega/ que en nada se corresponde con la decisión que en definitiva fue adoptada.

Lapsus que ciertamente genera confusión para las partes, en tanto que, era evidente que la decisión del Despacho no podía ser otra que acceder a los testimoniales invocados por el abogado, entre estos, el del perito contador MARCO ANTONIO MENDOZA RODRÍGUEZ, ya que, según como se indicó en las consideraciones del auto recurrido, su pertinencia, conducencia y utilidad, habían sido debidamente sustentadas “*al estar referidas al tema de prueba y con la clara finalidad delimitada por el memorialista*”, motivo por el cual, una vez en firme la decisión se fijaría fecha y hora para su recepción de manera virtual, junto con las demás declaraciones ordenadas.

En conclusión, este Despacho, para evitar equívocos a futuro, **repondrá** el auto recurrido en el sentido de **suprimir** del numeral noveno de la parte resolutive el aparte que dice “salvo la del investigador JAVIER RETAVISCAS VARGAS que se niega”, por cuanto dicha reseña fue un error de digitación que nada tiene que ver con la decisión que allí se adopta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá D.C.**,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de pruebas proferido el 13 de junio de 2023, en lo que respecta al recurso interpuesto por el apoderado de JOSE LUIS

SALCEDO LEAL, en el sentido de **suprimir** del numeral noveno de la parte resolutive el aparte que dice “salvo la del investigador JAVIER RETAVISCAS VARGAS que se niega”, por lo que, en definitiva, dicho numeral quedará de la siguiente manera:

«**NOVENO: ACCEDER** a tener como documentales las pruebas aportadas por el abogado de JOSÉ LUIS SALCEDO LEAL., con las precisiones sobre el informe de investigador de la defensa. **ACCEDER** a las pruebas testimoniales solicitadas. **TENER** como prueba pericial el dictamen aportado. **OFICIAR** al Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa Nacional, conforme se expuso en el numeral 3.2.2.5.»

SEGUNDO: En todo lo demás, estese a lo dispuesto en la providencia objeto de reposición.

TERCERO: Por secretaria, **NOTIFICAR** la presente determinación de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56c37c5ff8b97d4ef184429ec1a1a3eee9cf57309fd914358aa5b168a6abf481

Documento generado en 29/08/2023 11:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>